

Página 234, línea 27 del texto, donde dice: «para comenzar las lecturas ante el Tribunal del tercer ejercicio», debe decir: «para comenzar las lecturas ante el Tribunal del segundo ejercicio».

Página 234, línea 35 del texto, donde dice: «Quinto: para la realización del tercer ejercicio», debe decir: «Quinto: para la realización del segundo ejercicio».

Página 234, Anexo II, línea 43 del mismo, donde dice: «Doña M^a José Franches Careaga 10 (de puntuación)», debe decir: «Doña M^a José Franches Careaga 11 (de puntuación)».

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

184

ORDEN de 1 de febrero de 1990, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas Potables del «Mezquín».

Por los Ayuntamientos de La Codoñera, Torrecilla de Alcañiz y Torrevelilla, de la provincia de Teruel, se ha tramitado expediente para la constitución de una Mancomunidad intermunicipal para la ejecución y gestión de las obras necesarias y del servicio de abastecimiento de agua, en ejercicio del derecho de asociación reconocido por el artículo 44 de la Ley 7/85.

En los Estatutos aprobados se fija su capitalidad en La Codoñera y se regulan, entre otros extremos, sus órganos representativos de gobierno, sus recursos económicos y los procedimientos de modificación y disolución.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 6/87, de 15 de abril, sobre Mancomunidades de Municipios, procediendo, por tanto, la publicación de los Estatutos conforme a lo dispuesto en el apartado 10 de dicho artículo.

En su virtud, he resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas Potables del «Mezquín».

Zaragoza, 1 de febrero de 1990.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS POTABLES DEL «MEZQUÍN»

Capítulo I.—Disposiciones generales

Artículo 1º.

Con la finalidad que se expresa en el Capítulo 2º, se constituye una Agrupación Intermunicipal voluntaria, integrada por los Ayuntamientos de La Codoñera, Torrecilla de Alcañiz y Torrevelilla.

Artículo 2º.

La citada Agrupación se denominará Mancomunidad de Aguas Potables del «Mezquín» y la capitalidad residirá en la localidad de La Codoñera, en la que radicarán sus Organos de Administración, siendo los gastos ordinarios para el funcionamiento de la Mancomunidad, a cargo de los tres municipios agrupados.

Artículo 3º.

La Comisión Intermunicipal a que se refiere el artículo 44 de la Ley 7/85 estará constituida por tres representantes de cada uno de los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad, designados por mayoría absoluta de sus componentes. El Presidente será elegido del seno de la propia Comisión en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta de votos y para periodo de cuatro años de duración, que coincidirá, al igual que todos los miembros de la Comisión, con la renovación de los Ayuntamientos. El cargo de Secretario será desempeñado voluntariamente por acumulación, por alguno de los titulares de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad.

Artículo 4º.

La Comisión celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y con carácter extraordinario, siempre que la convoque el Presidente o lo propongan dos vocales. Los actos tendrán lugar en la Casa Consistorial de La Codoñera como capitalidad de la Mancomunidad.

En cuanto al modo de funcionar la precitada Comisión se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Todos los votos tendrán el mismo valor.

Artículo 5º.

El Secretario llevará un libro de actas con las mismas formalidades que se observan en los acuerdos municipales, sin cuyo requisito carecerán de valor los acuerdos de la Comisión. De éstos y de los demás actos certificará el Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente.

Artículo 6º.

Para la ejecución de los acuerdos de la Comisión y para la realización ejecutiva de otros actos que no necesiten el acuerdo de aquélla, el Presidente se considerará investido de las mismas facultades que los Alcaldes respecto a los municipios.

Capítulo II.—Fines de la Agrupación.

Artículo 7º.

La Mancomunidad tiene por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los pueblos mancomunados, para dotar a los mismos de agua potable en cantidad suficiente para cubrir las necesidades de este orden de sus respectivos vecindarios, aprovechando al efecto aquella que, reuniendo las debidas condiciones, se estime más conveniente al interés de la Mancomunidad, previo a los pertinentes asesoramientos técnicos, realizando las obras comunes con los recursos propios y mediante la obtención de los beneficios establecidos para esta clase de obras y servicios por las disposiciones vigentes y que sobre el particular puedan dictarse en lo sucesivo.

Artículo 8º.

El abastecimiento local de aguas se considerarán obras comunes y por consiguiente a cargo de la Agrupación todas las que sean necesarias para la captación, depósitos de sedimentación y reservas generales y las de conducción, como así mismo su mantenimiento a excepción de todo el sistema eléctrico de elevación de aguas a Torrevelilla, que será el 50 % a cargo de la Mancomunidad y el otro 50 % a cargo del Ayuntamiento

de Torrevelilla. Tanto el depósito regulador local como la red de distribución será de cargo del municipio al que correspondan.

Artículo 9º.

Será función de la Mancomunidad la conservación de las instalaciones comunes, pudiendo nombrar personal técnico y de vigilancia que atienda a estos menesteres.

Artículo 10º.

Todas las actividades encaminadas a la realización del proyecto de obras comprendido en el artículo 7º se ejecutarán por la Agrupación y sus Organos ejecutivos (Comisión y Presidencia) como Entidad Supramunicipal, cuyas decisiones obligan a los respectivos Ayuntamientos y vecindario.

Capítulo III.—Régimen y recursos económicos.

Artículo 11º.

Constituyen recursos propios de la Agrupación:

a) Las subvenciones o auxilios que obtengan del Estado y otras Corporaciones públicas, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

b) La aportación anual de cada presupuesto de los municipios mancomunados, necesaria para el cumplimiento de los fines de la Agrupación durante el periodo de amortización y en el periodo indefinido de conservación y explotación.

c) Las cantidades que en calidad de empréstito oficial puedan obtenerse en los mismos casos que legalmente podrían concederse a los Ayuntamientos con arreglo a la legislación en vigor.

d) Las tasas y precios públicos, previstos en la normativa sobre Haciendas municipales, así como las contribuciones especiales, previa la aprobación de las correspondientes Ordenanzas y Reglamento del Servicio objeto de la Mancomunidad.

e) Cualesquiera otros recursos o ingresos eventuales o extraordinarios que se aporten.

Artículo 12º.

Serán gastos extraordinarios de la Mancomunidad los relativos a la preparación y realización de los proyectos y obras de primer establecimiento; y serán gastos ordinarios, además de los de administración, los que tengan por objeto atender el entretenimiento y conservación de los servicios e instalaciones comunes.

Artículo 13º.

La aportación que corresponda para sufragar los gastos de las obras cuando éstas sean comunes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º, será fijada en proporción al número de habitantes de cada municipio el 50 % y el otro 50 % en proporción a las tomas de agua existentes.

Los gastos de conservación o explotación de las instalaciones o servicios podrán ser fijos o variables; los fijos se sufragarán también por habitantes y tomas de agua de cada municipio, como en el apartado anterior, y los variables con arreglo a los metros de agua consumidos.

Si algún municipio se retrasara en el pago de sus cuotas por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los

Organos de la Administración Central, Autonómica o Provincial la retención de las cuotas pendientes a cargo de las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se sean entregadas a la Mancomunidad.

El mantenimiento reiterado de esta situación podrá dar lugar a la separación definitiva por dicha causa, siendo imprescindible el acuerdo de la Comisión Intermunicipal adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 14º.

Se confeccionará un presupuesto único anual por la Comisión, observándose análogas normas que las exigidas a los Ayuntamientos.

Artículo 15º.

El Presidente de la Mancomunidad ejercerá las funciones de ordenador de pagos y todas las demás que en materia económica corresponda a los Alcaldes.

Artículo 16º.

El Presidente de la Mancomunidad rendirá, a la terminación de cada presupuesto y dentro del primer semestre del ejercicio siguiente, cuenta-liquidación debidamente justificada, la que será sometida a la aprobación de la Comisión Intermunicipal ateniéndose en lo posible, tanto en su formación como en el trámite aprobatorio, a lo que para los municipios disponga la legislación en vigor.

Artículo 17º.

El régimen contable de la Mancomunidad se ajustará en lo que pueda ser de aplicación a las normas que regulan el de las Corporaciones Locales.

Capítulo IV.—Plazo de la Agrupación.

Artículo 18º.

Como quiera que son permanentes los fines que debe cumplir la Mancomunidad, se entenderá que su duración es indefinida y comienza su efectividad desde que se publique su aprobación.

Artículo 19º.

La disolución de la Mancomunidad requerirá acuerdo de la Comisión con el voto favorable de la mayoría absoluta, previo acuerdo de los Ayuntamientos mancomunados por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.

Artículo 20º.

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por los Ayuntamientos y publicados en el «Boletín Oficial de Aragón», constituyen la norma reguladora de las funciones y atribuciones de la Mancomunidad y de sus Organos rectores.

Como derecho supletorio, se aplicará la legislación que rige el funcionamiento de las entidades locales.

Artículo 21º.

Para cualquier modificación de los presentes Estatutos, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 7/85 y artículo 7 de la Ley 6/87, se exigirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

Artículo 22º.

Si por alguna circunstancia imprevista resultara la imposibilidad de aplicar los fines de la Mancomunidad a alguno de los municipios miembros de la misma, podrá separarse de ella aquel que se encuentre en este caso, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de los gastos comunes realizados hasta la fecha de la petición de la separación, la que en todo caso habrá de formularse antes de la iniciación de las obras de tal carácter común.

185 *ORDEN de 6 de febrero de 1990, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación de los Municipios de La Fresneda, La Portellada y Ráfales, de la provincia de Teruel, y la constitución de una nueva Agrupación formada por los municipios de La Fresneda, La Portellada, Ráfales y Fuentespalda, de la provincia de Teruel, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 10 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y visto el expediente tramitado por las respectivas Corporaciones, así como el informe favorable emitido por la Excm. Diputación Provincial de Teruel, este Departamento, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo tercero del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disolución de la Agrupación de los Municipios de La Fresneda, La Portellada y Ráfales, de la provincia de Teruel, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría.

Segundo.—Aprobar la constitución de una nueva Agrupación de los municipios de La Fresneda, La Portellada, Ráfales y Fuentespalda, de la provincia de Teruel, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría y con capitalidad en La Fresneda.

Tercero.—Aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse la Agrupación.

Cuarto.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Quinto.—La clasificación y provisión del puesto común de Secretaría corresponde al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a 6 de febrero de 1990.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

186

RESOLUCION del Servicio de Publicaciones, Biblioteca y Archivo, «Boletín Oficial de Aragón», por la que se procede a subsanar el error habido en la publicación de la Orden de 25 de enero de 1990, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de convocatoria de concurso para concesión de ayudas económicas en materia de medio ambiente y que se transcribió bajo el título de ayudas para la gestión de residuos industriales urbanos.

Advertido error en la publicación de la Orden de 25 de enero de 1990, del citado Departamento, de convocatoria de concurso para concesión de ayudas económicas en materia de medio ambiente y que se transcribió bajo el título equivocado de ayudas para la gestión de residuos industriales urbanos, inserta en el «Boletín Oficial de Aragón» núm. 15, de 7 de febrero de 1990, se procede a subsanar el mismo mediante la reproducción íntegra de la citada Orden:

«ORDEN de 25 de enero de 1990, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se convoca, con la colaboración del Instituto Aragonés del Medio Ambiente (IAMA), concurso para concesión de ayudas económicas en materia de medio ambiente».

El Decreto 139/1988, de 16 de agosto, de la DGA (BOA nº 88, de 22 de agosto), regula la concesión de ayudas económicas para fomentar actividades en materia de medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada disposición, dispongo:

Primero: Convocar concurso público para la concesión de subvenciones y premios a las actuaciones que tengan por objeto la protección del medio ambiente.

Segundo: Aprobar las bases que han de regir esta convocatoria, que figuran como anexo a la presente Orden.

Zaragoza, a 25 de enero de 1990.

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

ANEXO

1º.—Objeto de la convocatoria.

El concurso tiene por objeto la concesión de ayudas económicas, con las siguientes modalidades:

1. Subvenciones:

1.1. Para la financiación de cursos, reuniones, jornadas, seminarios, campañas de protección, educación y sensibilización que se destinen a la divulgación de los principios sobre protección del medio ambiente.

1.2. Para la financiación de actuaciones singulares consistentes en la ejecución de proyectos de inversión para la adopción de medidas de prevención, conservación y restauración del medio ambiente. Ejemplo: recuperación de riberas de ríos, protección de la erosión del suelo, aplicación de tecnologías blandas, etcétera.

En ambos supuestos, la actuación se ejecutará dentro del año 1990.

2. Premios:

2.1. Por la realización de proyectos, tesis, tesinas o artículos científicos que tengan por objeto la prevención, corrección, conservación o restauración del medio ambiente, con especial atención a la aplicación de tecnologías limpias.